



RESOLUCION. 743 DE 2024

POR EL CUAL SE REALIZA TRANSICIÓN A UN DINAMIZADOR PEDAGÓGICO O EDUCADOR INDÍGENA QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL AL DECRETO 1345 DE 2023

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL EN USO DE SUS FACULTADES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO No. 086 DEL 26 DE MARZO DE 2002, Y

CONSIDERANDO:

Que el (la) educador(a) **MARCELA PAOLA RIVERA BLANCO**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° **1.098.649.922** expedida en Bucaramanga, fue nombrado(a) por Decreto Departamental N° 131 del 21/01/2020, aportando título de **LICENCIADA PEDAGOGICA INFANTIL**, para desempeñar el cargo de docente Etnoeducador en la I.E Indígena Guahibo Beto del municipio de Tame, empleo regido por el Decreto N° 804 de 1995.

Que mediante radicado N° ARA2024ER001960 del 04/03/2024, el (la) docente solicita nombramiento en propiedad de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO No 2.3.3.8.3.2.7 del Decreto 1345 del 2023, el cual establece que:

“Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto, se ubicarán en el sistema de cualificación laboral Indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado.”

Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuenten con experiencia acumulada como etnoeducador en establecimientos educativos que atiendan población indígena, incluyendo la previa al nombramiento como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena a partir del 2002, podrán efectuar el tránsito al proceso de cualificación cultural comunitaria en el nivel equivalente, y percibir un mejoramiento salarial por cada tres (03) años de experiencia, o permanecer en el nivel de cualificación académica, sin perjuicio de lo que le sea más favorable al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena. En el evento en que las mejoras salariales impliquen un cambio de nivel, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena deberá acreditar una cosecha por cada nivel respectivo.”

Que con ocasión a la expedición de la norma citada, el (la) docente presenta título de **MAGISTER EN EDUCACION INCLUSIVA E INTERCULTURAL**, otorgado por la Universidad el Bosque, mediante acta de grado N° 1272 del 04/09/2023, para la transición al decreto 1345 de 2023.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Reconocer la actualización salarial a la docente **MARCELA PAOLA RIVERA BLANCO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° **1.098.649.922** expedida en Bucaramanga, la transición al decreto 1345



RESOLUCION. 743 DE 2024

POR EL CUAL SE REALIZA TRANSICIÓN A UN DINAMIZADOR PEDAGÓGICO O EDUCADOR INDÍGENA QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL AL DECRETO 1345 DE 2023

de 2023, ubicándola en el **nivel V de Maduración - ET4MAD2.**

ARTICULO SEGUNDO Que en el Artículo 2 del Decreto 0309 de 05/03/2024, establece la asignación básica mensual para los dinamizadores pedagógicos clasificados como V de Maduración en el mejoramiento salarial I de \$ 6.048.405

ARTICULO TERCERO El Dinamizador pedagógico o educador indígena nombrado en propiedad mediante el presente decreto devengara la asignación básica mensual correspondiente a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0285 de 2024 según tabla salarial vigente, la cual será reajustada por el decreto que anualmente expide el Gobierno Nacional para establecer la remuneración de estos.

ARTICULO CUARTO Contra el presente decreto procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación ante la Secretaría De Educación Departamental De Arauca.

ARTICULO QUINTO Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de Nómina del área de Talento Humano para ser incluida en las novedades de personal.

ARTICULO SEXTO El presente decreto rige a partir de su expedición o cuando no haya recursos por resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los 22 MAR 2024

ARIEL PEDRAZA PINZON
Secretario de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Jairo Anibal Pérez Peroza	Técnico Operativo	
Reviso y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Líder Talento Humano	
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Líder Área Jurídica	